

fuerzas con este atrevido movimiento, el ánimo naturalmente abatido de muchos defensores de la Constitución, por la catástrofe de Ahualulco, y poniendo á la reaccion en la necesidad de distraer de la guerra activa que nos hacia, sumas de consideracion y un buen número de tropas que destinó á fortificar y guarnecer á la capital, hicieron un servicio que en algo ha de haber contribuido al feliz término de la guerra con el triunfo de la causa de la Constitución y la Reforma, y cuyo servicio es justo considerar por lo mismo, de alguna importancia.

Teniendo que ausentarme de esta capital, en pos de un trabajo ofrecido, de que espero conseguir como proveer á la subsistencia de mi familia, no me es posible dedicarme por ahora á formar otras apuntaciones del género de las que contienen los artículos anteriores: suspendo por tanto aquí esta publicacion, y cuando las circunstancias me lo permitan volveré á este trabajo, y seguiré dando á luz mis pobres producciones por lo que puedan contribuir á fijar la verdad, siquiera en algunos puntos de la historia de nuestras recientes guerras, y haciendo conocer los hechos con exactitud, así como el verdadero participio que han tenido algunas de las personas que en dichas guerras han figurado. Daré por bien empleado el tiempo y mi trabajo por bien recompensado, si he llenado este objeto en lo poco que hasta hoy he podido dar á la prensa.

México, Mayo 23 de 1871.—MIGUEL BLANCO.

# EXPOSICION

QUE HACE

## AL PUEBLO MEXICANO

EL CIUDADANO MIGUEL BLANCO

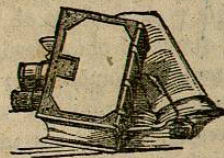
DE SU CONDUCTA POLITICA

EN LA EPOCA

DE LA INTERVENCION FRANCESA

Y EL

LLAMADO IMPERIO



FONDO HISTORICO  
ARCHIVO NACIONAL DE HISTORIA

MEXICO

J. S. PONCÉ DE LEON, IMPRESOR

Callejon de Sta. Clara núm. 6. let. A.

1870

EXPOSICION  
AL PUEBLO MEXICANO

EL CIUDADANO MIGUEL BLANCO

DE LA INTERVENCION FRANCESA

LLAMADO IMPERIO



FONDO HISTORICO  
RICARDO COVARRUBIAS

MEXICO

IMPRESOR DE LEON IMPRESOR

Capilla de San Juan de los Rios A.

1870

...de desconfianza...  
...en que tanto ellos como yo hemos estado padeciendo una espantosa  
...aunque remota.

...los estos negocios...  
...por la destrucción de la hacienda del Obispo...  
...General Pedro J. Mendez...  
...tiempo que serví en la carrera de las armas...  
...ciudad de Durango desde Diciembre de 1866...  
...de de Paso del Norte...  
...de me mandó devolver...  
...los acompañados para que en mi poder los procesales de un exámbito...  
...ta que el Gobierno...  
...establecer las oficinas necesarias para el despacho de estos negocios...

**C**AIDO de la gracia de algunos miembros del gabinete del Ejecutivo desde que dejé la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra, sin haberles dado para esto ningún motivo; sufriendo de ellos un tratamiento inexplicable, por una serie de desaires de todas clases, entre demostraciones de la mayor confianza; sacrificada mi carrera, mi posición social y hasta mi anhelo de servir á mi patria en la pasada guerra de intervención, á las exigencias de la política; destruida mi fortuna por un jefe del Gobierno, que carecía de las dotes necesarias para conducirse con tino, mesura y justificación; y reducido finalmente á una condición triste y bochornosa, por la miseria de que he sido víctima, y por el desconcepto que me ha atraído el desprecio con que se me ha tratado, sufría mi suerte en silencio; y comprendiendo que sería inútil entrar en lucha con unos adversarios en tan distinta posición á la mía, me retiré á buscar en los trabajos de la vida privada, la subsistencia para mi familia y la manera de cubrir á mis acreedores fuertes sumas que por la destrucción de todos mis giros quedé debiéndoles.

En estas circunstancias, electo diputado al 4º Congreso de la Union por el distrito de mi nacimiento, dejé mi retiro para venir á desempeñar el cargo que se me hizo el honor de conferirme, y siguiendo en todo las inspiraciones de mi conciencia y observando fielmente la solemne protesta que conforme á la Constitución se me recogió al entrar en posesión de este cargo, de guardar y hacer guardar el Código fundamental y las leyes que de él emanen, he tenido que oponerme á las iniciativas presentadas á la Cámara que me han parecido en contradicción con los preceptos constitucionales, que tendían á centralizar el poder en manos del Ejecutivo, con monescabo de la soberanía de los Estados y de la independencia y atribuciones de los demás poderes, y á crear una dictadura que no está en el espíritu de nuestras instituciones.

Parece que esto indispuso mas al gabinete contra mí, pues á medida que mi oposición á su política se ha ido marcando mas, he podido notar que mis negocios en los departamentos del Ejecutivo han ido siendo menos favorablemente acogidos; pero yo no podía obrar de otra manera: cuando mas, dando punto á mis gestiones, podía haberlos aplazado para mejores circunstancias; pero ni á esto he podido resolverme, prefiriendo los peligros de una decisión adversa, con tal de prevenir todo cargo de mis acreedores por mo-

rosidad ó descuido, mostrándoles la mayor diligencia por el despacho de mis negocios, en que tanto ellos como yo hemos estado halagando una esperanza aun que remota.

Son dos estos negocios: uno sobre indemnizacion de las pérdidas que sufrí por la destruccion de la hacienda del Chamal, causada de orden del C. general Pedro J. Mendez, y el otro sobre liquidacion de mis sueldos del tiempo que serví en la carrera de las armas. El primero lo promoví en la ciudad de Durango desde Diciembre de 1866, cuando el Ejecutivo regresaba de Paso del Norte. Se me mandó devolver allá mismo con los documentos acompañados, para que en mi poder los preservara de un extravío, hasta que el gobierno llegara á esta capital y pudiera proceder á reinstalar ó establecer las oficinas necesarias para el despacho de estos negocios; en cuya virtud me presenté de nuevo reproduciéndolo, á la primera seccion liquidatoria de la deuda pública, en Abril de 68. Mas desconfiando de poderlo llevar á su conclusion en esta oficina, por las dificultades que sin cesar me suscitaba, y pareciéndome que el expediente daba ya méritos para resolverse, me presenté á la secretaria de Hacienda en 10 de Febrero de este año, pidiendo que se sirviera mandarlo traer á su vista, examinarlo y recabar del ciudadano Presidente un acuerdo que lo resolviera como lo estimara de justicia. (A.)

Respecto del otro negocio, que promoví por conducto de la secretaria de Guerra en 11 de Enero de este año, supé que se habia mandado reservar, y que habiéndose hecho observaciones de esta determinacion por el departamento de Estado mayor, se habia vuelto á ver y acordábase que se pidieran al ministerio de Relaciones los antecedentes que hubiera de mi conducta durante la administracion del llamado imperio. (B.)

No tanto por mis intereses, cuanto por lo que pudiera afectar á mi reputacion, temí que el Ejecutivo, mal prevenido contra mí, fuera á decidir desfavorablemente en un incidente que no es de su competencia, y no pudiendo presentarme yo mismo por estar saliendo fuera de la capital, dejé instrucciones á mi esposa, y con fecha 23 de Febrero presentó un expediente justificativo de mi conducta política durante la intervencion, prometiéndose que en vista de él y rectificando el Gobierno el juicio que datos falsos ó equivocados le hubieran hecho formar contra mí, se sirviera mandar que mis asuntos siguieran su curso hasta su conclusion; declinando de la jurisdiccion del Ejecutivo para decidir en este incidente, caso de que no formara de mi conducta un juicio favorable, y fiando la salvacion de mi honor al Gran Jurado nacional, como único tribunal competente para conocer de este incidente, por mi carácter de diputado al Congreso de la Union. (C.) \*

A costa de sacrificios y privaciones de todo género, he podido hacer frente á los compromisos que me atrajo la destruccion de todos mis bienes, ordenada por el general Mendez: hice abonos á algunos de mis acreedores, cubrí la totalidad á los de menos cuantía ó mas exigentes, y finalmente, un

\* Los documentos que forman dicho expediente, están reproducidos en las notas de esta exposicion.

arreglo que en transaccion pude celebrar con el dueño de la hacienda del Chamal, me eximió de un fuerte crédito que á su favor reportaba, y me puso en aptitud de pagar á mis demas acreedores, quedándome solamente uno de importancia, que generosamente me ha concedido una espera indefinida hasta que mi situacion me permita pagarle.

Libre con esto de los apremios de mis acreedores, fastidiado de luchar con los tropiezos que sin cesar me han estado presentando las oficinas del Ejecutivo en la sustanciacion de mis expedientes; temiendo no poder alcanzar una resolucion desapasionada, y creyéndome á cubierto de un golpe que lastimara mi reputacion, con la instancia presentada por mi esposa habia dado punto á mis gestiones, cuando vino á sorprenderme la resolucion del Supremo Gobierno, en que se me declara comprendido en el artículo 2º del decreto de 22 de Octubre de 1863, y en la fraccion 8ª del art. 8º de la ley de 19 de Noviembre de 1867, desechando en totalidad mi reclamacion sobre indemnizacion de las pérdidas que sufrí en la hacienda del Chamal.

He protestado hacer uso de los recursos legales á que hubiere lugar contra esta determinacion, y ante los tribunales competentes desarrollaré con la extension debida las razones que me favorecen, reduciéndome por ahora á exponer sucintamente, para que el público pueda formarse juicio de dicha determinacion, los vicios que mas resaltan en ella.

Antes debo manifestar que no tuve noticia del decreto de 22 de Octubre de 63, hasta que lo ví en la coleccion de leyes expedidas por el Gobierno nacional durante su ausencia de la capital, publicada en 1867; que no fué el móvil de la reclamacion que presenté al llamado imperio la esperanza ni el deseo de una indemnizacion, sino consideraciones de otra especie que extensamente explicaré en otro lugar de esta exposicion; que no queriendo fiar á mi insuficiencia el acierto de mis pasos, tomé consejo del Sr. Lic. D. José María Castillo Velasco, quien llevó su bondad hasta impartirme el auxilio de sus luces para la formacion de mi instancia; que á mi paso por San Luis Potosí, de regreso de esta capital para la hacienda del Chamal, llevando en mi poder esta instancia original y deseando afirmar mas mi juicio sobre ella ó subsanar cualquier error en que se me convenciera haber incurrido, supliqué á los Sres. Lics. D. José María Barros y D. Pedro D. de la Garza y Garza, se impusieran de ella y me dieran su parecer, el cual fué que no le hallaban nada que cediera en contra de mi reputacion ni de mis derechos: que retiré dicha instancia cuando llené en lo posible el objeto que me habia propuesto, y no volví ya á presentarla no obstante que se me hicieron promesas halagadoras; y por último, que cuanto se ha acordado partiendo de antecedentes de las oficinas del llamado imperio, posteriores á la data de 17 de Abril de 1866, en que retiré mi solicitud, tiene una procedencia equivocada, pues nada de lo que en dichas oficinas se hubiere hecho, viene de solicitudes ni gestiones de mi parte.

Dando por cierto que sea un crédito el por mí presentado al imperio, y que haya hecho esta presentacion voluntaria y espontáneamente, que son los datos de que el Gobierno ha partido para desechar mi instancia, es claro

que el acto por mí ejecutado no puede ser considerado sino como un delito, puesto que hay en él culpabilidad y pena. Ahora bien; según el art. 104 de la Constitución federal, de los delitos de los diputados nadie puede conocer, sin que el Congreso, erigido en Gran Jurado, declare á mayoría absoluta de votos si ha lugar ó no á proceder contra el acusado; luego siendo yo, como era cuando el Gobierno ha tomado conocimiento de este asunto, diputado al Congreso de la Unión, y no habiendo precedido la declaración del Gran Jurado, el Gobierno ha infringido dicho artículo procediendo contra mí. Ha infringido además el art. 20, condenándome sin citación ni audiencia, ni defensa; el 21, aplicándome una pena propiamente tal, lo que es de facultad exclusiva de la autoridad judicial; el 22, porque esta pena envuelve la confiscación de bienes, pues comprende toda mi fortuna, ó es, á lo menos, una multa excesiva, cosas ambas prohibidas por dicho artículo; y finalmente, el 50, reuniendo en sí dos poderes, el Ejecutivo y el judicial.

No sé hasta qué punto pueda decirse con exactitud que sea un crédito el por mí presentado al llamado gobierno de la intervención; yo creo que el curso que presenté no puede considerarse propiamente más que como una demanda puesta á aquel llamado gobierno, reclamando el cumplimiento de una obligación que él mismo se impuso al expedir su estatuto provisional, y que para que pudiera esto constituir un crédito, era necesario que antes se reconociera y declarara esta obligación; pero sea de esto lo que fuere, y dando por cierto, como antes he dicho, que sea un crédito el que yo he presentado, no tienen, sin embargo, aplicación las leyes de 22 de Octubre de 1863 y 19 de Noviembre de 1867 al caso en que yo estoy, porque estas disposiciones se contraen á los *créditos de procedencia legítima* presentados al llamado gobierno de la intervención, y no pueden considerarse como tales más que los que estén fundados en algún título reconocido por el Gobierno nacional. El título en que yo he fundado el mío contra el usurpador, es la disposición de él mismo de que he creído poder deducir obligación de su parte para pagármelo. Esta es su procedencia, la cual de ninguna manera puede decirse legítima. Lo que hay de cierto en el caso es, que yo tengo dos acciones distintas, que tienden ambas á un mismo objeto: una contra el llamado gobierno de la intervención, fundada en los artículos 58 y 59 de su estatuto, y otra contra el Gobierno legítimo por las pérdidas que me ocasionó uno de sus gefes autorizados, no en hostilidad, porque yo hubiera desconocido ó traicionado al Gobierno legítimo, que sería lo que pudiera justificar la pérdida de mi acción, sino porque así lo creyó conveniente al buen éxito de sus operaciones militares; y confundiendo estas dos acciones, se han aplicado á la que intenté las disposiciones concernientes á la que ni pensé entablar.

Es otro requisito para la aplicación de las leyes citadas, que la declaración se haya hecho *voluntaria y espontáneamente* al llamado gobierno de la intervención. Es además un principio reconocido de justicia, que en todos los actos de los hombres que traigan consigo alguna responsabilidad, se ha de inquirir sobre la intención que los haya guiado en su ejecución, para ca-

lificar el grado de culpabilidad y estimar la pena á que se hayan hecho acreedores. El Gobierno, en la declaración que contra mí ha hecho, se olvida enteramente de este principio, no obstante que debiera siquiera dudar de mi culpabilidad, por el hecho, comprobado con datos que están en su poder, de haber retirado mi instancia y rehusádome á seguirla, no obstante que de parte del emperador se me hacían ofertas de atenderla eficazmente; y en cuanto al requisito de que la presentación se haya hecho voluntaria y espontáneamente, salva el escollo haciendo una declaración arbitraria, pues no ha tenido ni buscado precedente ninguno en que fundarla, ni siquiera el de las palabras ó conceptos de mi instancia, de que pudiera haber formado este juicio, pues tengo entendido que ha procedido sin conocimiento de este documento.

Tampoco ha sido equitativa esta resolución. Un general que se pasó al enemigo con todas las fuerzas que tenía bajo su mando, y en servicio de este hizo una guerra de lamentables consecuencias, vuelto á las banderas de la patria, ha sido en ellas admitido, distinguido con la confianza del Gobierno, y favorecido con la declaración de no estar comprendido en la ley de 16 de Agosto de 1863, para que se le pudiera hacer el ajuste de sus sueldos, de los que, tal vez, está ya cubierto. Un honrado mexicano que hacia en sus carros, contratados con el Supremo Gobierno, la conducción de víveres y material de guerra á los cuerpos de ejército del Centro y Oriente, reclamó lo que se le debía de fletes y el valor de unos carros que perdió en la acción de San Lorenzo, y su solicitud fué desechada porque había permanecido en lugares ocupados por el enemigo, siendo militar; pero se le mandó dar una suma de dinero por los servicios que había prestado. Y á mí, no obstante que sin incurrir en falta podía residir en lugares ocupados por la intervención; que no presté á esta ningunos servicios; que hasta Chihuahua fuí á ofrecerlos al Supremo Gobierno, y se los he dado en acciones de armas y otras comisiones importantes, hasta la consumación de la guerra, y sin demandar retribución de ninguna clase, se me aplica la ley con tan extremado rigor, como apenas pudiera hacerse con el más cualificado traidor, y no se me ha podido considerar ni al nivel de este honrado contratista.

Para concluir sobre este punto, voy á hacer por último dos observaciones que me parecen dignas de tomarse en consideración.

Es la primera, que el decreto de 22 de Octubre de 63, implícitamente declara delito el acto de la presentación al llamado gobierno de la intervención, de los créditos reclamados al Gobierno nacional, en el hecho de imponer una pena á los ejecutores de este acto. Ahora bien: supongamos que dos personas presentaron sus créditos á aquel llamado gobierno; que á una de ellas le fué pagado el suyo y á la otra no. Ambas incurrieron en el mismo delito. ¿Qué pena lleva la que obtuvo el pago? Ninguna. ¿Cuál la que no consiguió que se le pagara? La pérdida de su crédito. Supongamos que el crédito de una de estas dos personas era de cien pesos, el de la otra de cien mil, y que ninguna consiguió el pago al presentarse al llamado gobierno de la intervención. Ambas han incurrido en el mismo delito; ninguna

puede ya reclamar al gobierno nacional. ¿Cuál es la pena que reportan? La una la pérdida de cien pesos, la otra de cien mil.

La segunda observacion es la siguiente: la razon del decreto de 22 de Octubre de 63, no puede ser otra que el reconocimiento del llamado gobierno de la intervencion, que envuelva el acto de la presentacion del crédito. Pues bien; supongamos que una persona firmó una de las actas de adhesion á la intervencion; que otra, sin haber firmado acta ninguna, presentó al imperio un crédito de los no reclamables al Gobierno legítimo, verbigracia, el valor de víveres que le exigieron las fuerzas imperiales, la renta de su casa por haberse alojado en ella las mismas fuerzas, ú otra cosa por este estilo; y que una tercera reclamó al imperio una cantidad que le debia el Gobierno nacional. Estas tres personas ejercieron un acto que envuelve el reconocimiento del llamado gobierno de la intervencion; de consiguiente, han cometido el mismo delito, y son por tanto acreedoras á una misma pena. ¿Qué es lo que en la práctica se ha estado haciendo? Que á la primera de las personas mencionadas se la considera privada del voto pasivo en las elecciones, á la segunda se le deja sin castigo, y á la tercera se le impone la pena de la pérdida de su crédito, cualquiera que sea la cuantía de este, y lo mismo á la que se le pagó, como á la que no se le admitió por el imperio.

Tanta irregularidad, tan monstruosa desigualdad, no cabe en los principios de la legislacion de un pueblo culto, regido por instituciones liberales y filosóficas. Suelen, es verdad, en los grandes conflictos públicos, expedirse leyes que, como el decreto que he analizado, hieren los principios de equidad y justicia en que todas deben estar basadas; pero no es en la aplicacion de estas leyes donde se busca su eficacia, sino en el efecto moral que producen por su severidad en el ánimo de los que la quebrantan, para que esto los retraiga de infringirlas, lo cual ha hecho que se les llame leyes *ad terrorem*. Por esto vemos disposiciones de la misma época que el decreto de 22 de Octubre, declarando traidores á todos los que se quedaran en lugares ocupados por la intervencion, imponiendo la pena de muerte á todos los que se tomaran con las armas en la mano, la confiscacion de todos sus bienes á los que aceptaran empleos del imperio, y otras de cuyas disposiciones, las unas ni se ha pensado llevar á efecto, y otras han sido modificadas notablemente, sin que por la inobservancia de estas leyes haya padecido el buen nombre del Gobierno ni alarmándose el sentimiento público. En prueba de la exactitud con que he hecho la calificacion y apreciaciones que anteceden, no puedo citar testimonio mas autorizado que el que me suministra el párrafo que se halla á la página 49 de la memoria del secretario de Hacienda y Crédito público, presentada al Congreso de la Union en 20 de Febrero del año pasado, en cuyo párrafo, refiriéndose á la ley de 16 de Agosto de 1863, de la que es una ampliacion el decreto de 22 de Octubre del mismo año, se dice lo siguiente: «Restablecido el Gobierno en la capital de la República, estimó que era llegada la oportunidad de proceder á la derogacion de una ley de circunstancias expedida *ad terrorem*, y cuya apli-

cacion era imposible por diversos motivos. A impulsos de esa consideracion expidió la ley de 12 de Agosto de 1867, en la que conmutó, por regla general y por vía de indulto, la pena de confiscacion en la de multa impuesta por el ministerio de Hacienda; y aunque se dijo que se reservaba la confiscacion exclusivamente para los traidores á la patria, á quienes no se hiciera extensiva la gracia del indulto, por concurrir en ellos circunstancias agravantes calificadas por el Gobierno general, en la práctica se observó sin variacion el sistema de no hacer efectiva en ningun caso la confiscacion, conmutándola siempre en multa.» ¿Qué delito es el mio para que no se me haya podido dispensar ni la indulgencia que á los traidores á la patria con circunstancias agravantes?

Por mas culpable que se me juzgue, creo que estaba sobradamente castigado con haberseme relegado al olvido y á la miseria, y quitádome hasta la esperanza de recobrar la escasa fortuna que habia acumulado con el sudor de mi rostro y honradamente, para asegurar á mi familia un modesto bienestar; pero se me aplica otra pena mas grave y dolorosa, sacándome á la vergüenza pública con haber dado á luz la resolucion denegatoria de mi instancia de indemnizacion, aunque sin ser esto necesario ni haberse observado en la práctica.

Traidias las cosas á este punto, no me quedaba otro recurso que hacer una exposicion pública de mi conducta política desde que me separé del servicio del Gobierno Nacional. La ofrecí para cuando pasara un cuidado de familia que me preocupaba al tiempo que se hizo la expresada publicacion, y voy á cumplir con este ofrecimiento. Pareceré nimio en esta exposicion, pero tengo que hacerla de cuanto se relaciona con mi objeto; de mis trabajos privados y de mis gestiones con el Gobierno para cooperar en mi pequeñez á la defensa de mi patria; de la manera que han sido frustrados mis trabajos por los gefes mismos del Gobierno, desatendidas mis gestiones, y yo despreciado y con innecesarias humillaciones frecuentemente lastimado; pues solamente así se conocerá la situacion á que se me ha tenido reducido, para que se pueda apreciar mi conducta debidamente.

Quisiera presentar al público una relacion de todos mis actos del tiempo que desempeñé la secretaria de Guerra; pero no me es posible hacerlo con la prolijidad que un trabajo de esta naturaleza demanda, por circunstancias particulares; y por las dificultades en que tropezaria para recoger los datos oficiales con que comprobarla, tampoco podria justificarla debidamente. Son bien conocidos de todos la penuria en que la Nacion se encontraba cuando se me hizo la honra de encomendárseme el despacho de esta Secretaría, y los escasísimos aprestos de defensa que habia contra la invasion que ya sufría la República, para que pueda juzgarse de las dificultades que habrá sido necesario vencer para oponer una resistencia digna, como la que se opuso, á las huestes invasoras. Yo espero que se me hará la justicia de creer, que bajo este respecto, hice cuanto estaba en mi capacidad, con el anhelo del patriotismo y el deseo sincero de corresponder, si no con mis luces, por su cortedad, á lo menos con la asiduidad en el trabajo, á la confian-